

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley

Artículo 1°.- Establézcase el carácter de práctica abusiva, contraria al trato digno al consumidor o al usuario, el envío, entrega y/o suministro de un bien o servicio no solicitado por el mismo.

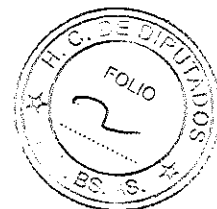
Artículo 2°.- La comisión de la infracción dispuesta en el artículo anterior será sancionada con las multas establecidas en las Leyes Nacionales de Defensa del Consumidor (24.240) y de Lealtad Comercial (22.802), sus modificatorias y demás disposiciones vigentes, conforme lo establecido por la Ley 13133 de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Resultan los Municipios la autoridad de aplicación de esta ley.-

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

ROBERTO OMAR RAGO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires:

Que conforme reglamenta nuestra Ley de Defensa del Consumidor *"la realización de propuesta al consumidor, por cualquier tipo de medio, sobre una cosa o servicio que no haya sido requerido previamente y que genere un cargo automático en cualquier sistema de débito, que obligue al consumidor a manifestarse por la negativa para que dicho cargo no se efectivice"* (art. 35).

Y continua *"si con la oferta se envió una cosa, el receptor no está obligado a conservarla ni a restituirla al remitente aunque la restitución pueda ser realizada libre de gastos."*

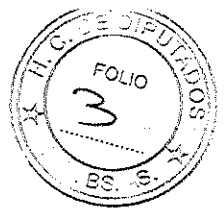
Mas allá de esta prohibición la misma resulta una práctica habitual de muchas empresas, que terminan enviando productos que suministren servicios que jamás fueron requeridos por los usuarios .-

Así, por ejemplo proliferan los casos de envío de tarjetas de crédito que jamás fueron solicitadas pero si obviamente generan la imputación de cargos por servicio y/o gastos administrativos. -

A esto debemos sumarle que cuando el usuario pretende dar de baja dichos servicios se ve enredado en procedimientos administrativos lentos y caprichosos que tienen como fin cansar al usuario para que este abandone su empresa.-

En este marco la Ley 24.240 ordena a proveedores *" garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios"*. En particular, les impone *"abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias"*. (art. 8)

Asi consideramos que dichas practicas constituye a las claras un caso de práctica abusiva contraria al "trato digno" en los términos de la Ley 24.240 y del nuevo Código Civil y Comercial.-



Por todo lo expuesto, les solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.

Dios guarde a vuestra Honorabilidad.



ROBERTO OMAR RAGO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Ba. As.